

MUNICIPIO DE PEREIRA - CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO TREINTA Y NUEVE (39) DE 1992

11 SET. 1992

Por medio del cual se modifican los Artículos 173, 174, 179 del Decreto No.258 de julio 3 de 1991 -CODIGO DE RENTAS- y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y EL DECRETO 1333 DE 1986,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- El Artículo 173 del Decreto 258 de julio 3 de 1991, quedará así:

Para reconstruir o adicionar cualquier clase de edificación que implique aumento de área construída, será necesario proveerse de la correspondiente licencia expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana, la cual causará un impuesto de idénticas condiciones al consagrado en el Artículo siguiente:

ARTICULO 2o.- El Artículo 174 del Decreto 258 de julio 3 de 1991, quedará así:

La licencia de construcción a que se refiere el Artículo 172, causará un impuesto por una sola vez a favor del Municipio, que se liquidará sobre los metros cuadrados de la respectiva obra y su zonificación por estratos socioeconómicos, según liquidación Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana y de conformidad a la siguiente tabla:

TABLA No. 1

| CODIGO | ZONIFICACION ESTRATOS SOCIOECONOMICO | VALOR GRAVAMEN METRO CUADRADO (\$) |
|--------|--|---------------------------------------|
| 6 | Alto | 1.092 |
| 5 | Medio alto | 852 |
| 4 | Medio medio | 612 |
| 3 | Medio bajo | 372 |
| 2 | Bajo | 132 |
| 1 | Bajo bajo | 40 |

Para establecer la base gravable de los nuevos proyectos, éstos se estratificarán con base en el modelo utilizado por el Comité de Estratificación de Empresas Públicas de Pereira.

Para la zona suburbana y rural regirá un valor por metro cuadrado de construcción igual al fijado para la zona urbana, según el estrato socio-económico.

Para la industria regirá un valor por metro cuadrado de construcción igual al fijado para el estrato bajo (Código 2)

Para comercio y servicios regirá un valor por metro cuadrado de construcción igual al fijado para el estrato socioeconómico según localización de cada proyecto.

Las instituciones de carácter público se gravarán con la tarifa mínima estrato bajo bajo (Código 1). Están exentas las instituciones a que se refiere el artículo 181, Capítulo VII del Código de Rentas.

Los proyectos de vivienda de interés social aceptados por el Inurbe se gravarán con el valor metro cuadrado de construcción del estrato social bajo bajo (Código 1).

Las adiciones y reformas a las viviendas de interés social se gravarán con base en su estratificación socio-económica.

Las urbanizaciones con diseño tipo de vivienda, se le expedirá una licencia de construcción conjunta, pero el gravamen se liquidará sobre la cantidad de metros cuadrados construidos.

Las reparaciones locativas estarán exentas de impuestos de construcción entendiéndose por éstas el proceso de sanear o reparar una edificación sin alterar su diseño, estructura y usos vigentes y sin generar aumento en el área construida, pero deberá proveerse del correspondiente permiso.

Los permisos que impliquen adiciones o ampliaciones se gravarán por el mismo sistema de las construcciones nuevas tomando como base gravable los metros cuadrados a adicionar.

El impuesto por metro cuadrado de construcción fijado en el presente Acuerdo, tendrá un incremento anual con base en la tasa de inflación que defina el DANE.

ARTICULO 3o.- El Artículo 179 del Decreto 258 de julio 3 de 1991, quedará así:

Toda persona que solicite al Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana la demarcación de paramentos en el límite de la vía pública, pagará la tarifa según el estrato socioeconómico y de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA No.2

| CODIGO | ZONIFICACION | VALOR POR METRO LINEAL DE FRENTE (S) DEL LOTE URBANO |
|--------|--------------|--|
| 6 | Alto | 650 |
| 5 | Medio alto | 550 |
| 4 | Medio | 450 |
| 3 | Medio bajo | 350 ✓ |
| 2 | Bajo | 250 |
| 1 | Bajo bajo | 150 |

El interesado anexará a su solicitud recibo de pago correspondiente y la copia de la escritura y/o certificado de tradición del inmueble. La suma pagada no será deducible del valor del Impuesto de construcción.

1. Para el sector suburbano y rural se liquidará según la estratificación de Empresas Públicas de Pereira, teniendo en cuenta el metro lineal de frente sobre la vía del área a construir.
2. A la industria se aplicará o se considerará como Código 2.
3. Los certificados de ubicación y/o nomenclatura tendrán un valor con base al estrato socioeconómico y dará derecho a una asignación máxima de dos (2) números a un mismo predio de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA No.3

| CODIGO | ZONIFICACION ESTRATOS | VALORES |
|--------|-----------------------|---------|
| 6 | Alto | 1.500 |
| 5 | Medio alto | 1.250 |
| 4 | Medio medio | 1.000 |
| 3 | Medio bajo | 750 |
| 2 | Bajo | 500 |
| 1 | Bajo bajo | 250 |

Cuando el predio requiera más de dos números, se cobrará por cada número adicional el cincuenta por ciento (50%) del valor pagado por los dos (2) números iniciales.

4. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana la función de tramitar las peticiones sobre licencias de construcción, demarcación de paramentos y certificado de ubicación y nomenclatura, con base a los proyectos, zonificación y reglamentación previamente definidos.
5. La tarifa lineal de frente del lote y nomenclatura tendrá un incremento anual con base en la tasa de inflación del año anterior a nivel nacional.

ARTICULO 4o.- Quedan sin vigencia las normas que sean contrarias al presente Acuerdo.

ARTICULO 5o.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Pereira, en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintiún (21) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

JUAN MANUEL ARANGO VELEZ
Presidente



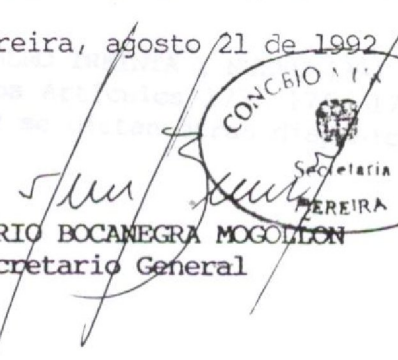
MARIO BOCANEGRA MOGOLLON
Secretario General



CERTIFICO:

Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal, en tres (3) sesiones realizadas en diferentes fechas y fue iniciativa del Alcalde.

Pereira, agosto 21 de 1992


MARIO BOCANEGRA MOGOLLÓN
Secretario General



siendo las 3:00 p.m. pasa a despacho del señor Alcalde.

Maria Teresa Valencia Mejia
MARIA TERESA VALENCIA MEJIA



REPUBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE RISARALDA-ALCALDIA MUNICIPAL-PEREIRA
Septiembre 10. de 1992

ACUERDO NUMERO TREINTA Y NUEVE (39) del 21 de agosto de 1992. "Por medio del cual se modifica los Artículos 173, 174, 179 del Decreto No. 258 de julio 3 de 1991-CODIGO DE RENTAS-y se dictan otras disposiciones.

SANCIONADO

El Alcalde,

Ernesto Zuluaga Ramirez
ERNESTO ZULUAGA RAMIREZ
ALCALDE
MUNICIPAL
PEREIRA
RISARALDA

La Secretaria General,

Maria Teresa Valencia Mejia
MARIA TERESA VALENCIA MEJIA
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL
PEREIRA
RISARALDA

REPUBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE RISARALDA-ALCALDIA MUNICIPAL-PEREIRA
Septiembre 10. de 1992

CUMPLASE

El Alcalde,

Ernesto Zuluaga Ramirez
ERNESTO ZULUAGA RAMIREZ
ALCALDE
MUNICIPAL
PEREIRA
RISARALDA

La Secretaria General,

Maria Teresa Valencia Mejia
MARIA TERESA VALENCIA MEJIA
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL
PEREIRA
RISARALDA

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

C E R T I F I C A :

Que el presente Acuerdo y que corresponde al No. 39 del 21 de agosto de 1992. Por medio del cual se modifican los Artículos 173, 174, 179 del Decreto No. 258 de julio 3 de 1991 -CODIGO DE RENTAS- y se dictan otras disposiciones, será ordenada su publicación en la Gaceta metropolitana".

Maria Teresa Valencia Mejia
MARIA TERESA VALENCIA MEJIA